



# **PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ**

## **ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL**

### **RESOLUCIÓN N° 007-2022-OEC-PDSP**

Lima, 25 de marzo de 2022

**VISTO:** el recurso de apelación presentado por la persona de VLADIMIR TRUJILLO SANCHEZ (en adelante, el apelante) en contra de la Resolución N° 001-2022-OED-APU/PDSP, que declaró improcedente la admisión de la lista de la formula regional, emitida por el Órgano Electoral Descentralizado de Apurímac para las elecciones Regionales y Municipales 2022.

#### **PRIMERO. ANTECEDENTES**

1.1. Que, el apelante mediante solicitud requiere la inscripción de la formula regional y consejeros, para la región Apurímac y participar en el proceso interno de elecciones regionales y municipales 2022.

1.2. Con Carta N° 002-2021-OED-APURIMAC, se le corre traslado al apelante sobre las observaciones a la solicitud de inscripción de la formula y lista de consejeros, siendo 03 (Tres) observaciones.

1.3. Que, con Carta N° 001-2022-VTS/PDSP, el apelante en tiempo y de manera oportuna subsana las observaciones recaídas en la carta arriba señalada, en el número de tres que estas fueron puestas a su disposición.

1.4. Con la Resolución N° 001-2022-OED-APU/PDSP, se declara improcedente la admisión de la formula y listas de candidatos a consejeros, para el gobierno regional de Apurímac.

1.5. Que, mediante escrito, el apelante interpuso recurso de apelación contra la Resolución N°. 001-2022-OED-APU/PDSP.

1.6. Con Resolución N° 003-2022-OED-APU/PDSP, el recurso de apelación y los actuados, son elevados al Órgano Electoral Central.

#### **SEGUNDO. AGRAVIOS EN SINTESIS**

El recurso de apelación se sostiene en lo siguiente:

2.1. Primero. - La resolución, materia del presente remedio jurídico, genera perjuicios en la esfera de los derechos fundamentales de quienes tienen la intención de postular a cargo público es decir a sus derechos políticos, pues de una interpretación antojadiza del colegiado, no se puede declarar improcedente la lista de candidatos, contraviniendo el ordenamiento jurídico y vulnerando el principio de legalidad.

2.2. Segundo. - Es oportuno y pertinente, precisar que declarar la improcedencia de la formula y lista de consejeros regionales, se supone la sanción más lesiva que ha contemplado el ordenamiento jurídico frente a una pretensión, por lo que esta debe ceñirse bajo el principio de legalidad y en estricta aplicación de las causales y trascendencia del hecho solicitado, las mismas que se encuentran en la ley.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (EN ADELANTE, SN)**

**LEY N° 31357**



# PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

## ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

1.1 Que, mediante la Ley N.º 31357, se asegura el desarrollo de la Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, en el marco de la lucha contra el COVID 19.

### RESOLUCIONES DEL JNE Y ONPE

1.2 Resolución N° 923-2021-JNE, que aprueba el cronograma electoral para las elecciones internas, del proceso de elecciones Regionales y Municipales 2022.

1.3 Resolución N° 927-2021-JNE, que establece el Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en elecciones internas, para las elecciones Regionales y Municipales 2022.

1.4 Resolución Jefatural N° 001639-2021-JN/ONPE, que aprueba el Reglamento de Elecciones Internas de las organizaciones políticas en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

### RESOLUCIÓN Y CONVOCATORIA DEL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL DEL PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

1.5 Que, mediante Resolución N° 002-2022-OEC-PDSP, el Órgano Electoral Central convoca a elecciones internas para elegir a candidatos para las elecciones Regionales y Municipales 2022, que contiene el respectivo cronograma electoral.

### SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Que, el Órgano Electoral Descentralizado de Apurímac, mediante carta N°. 002-2021-OED-APURIMAC, la cual fue notificada al personero titular del apelante el señor Vladimir Trujillo Sánchez, se remite observaciones en un numero de 03 (tres) a lista de inscripción de candidatos a la región Apurímac, en los siguientes términos:

- **“La solicitud de inscripción de listas de candidatos debe estar conformada por Gobernador, vice gobernador, consejeros, alcaldes provinciales y distritales y de ser el caso, considerar candidatos accesorios para eventual reemplazo, de no presentar la lista completa se tendrá por no inscrita”.** No cuenta con las listas de candidatos a nivel provincial y distrital.

- Que, **“Estar al día en sus aportaciones económicas al partido”.**

- Que, **“el costo de los derechos de inscripción por cada candidato que integra la lista será de la siguiente manera: CANDIDATOS NIVEL REGIONAL ... Vice gobernador y consejeros 3,000.00 soles cada uno. A lo que se advierte que sus candidatos a consejería regional no han adjuntado el baucher de pago por derecho de inscripción. Así mismo se advierte que el monto del vice gobernador no es completa de acuerdo a lo estipulado.**

Ante ello el apelante dentro del término de ley, subsano las observaciones, habiendo adjuntado los medios probatorios pertinentes y conducentes al esclarecimiento de las mismas.

2.2. Que, de la lectura de la resolución materia de apelación y la expresión de agravios, se evidencia, que el órgano electoral descentralizado de Apurímac, de ninguna manera declara la improcedencia de la admisión de la lista, por el incumplimiento de las observaciones puestas de manifiesto por ante el personero, por el contrario, ha quedado establecido, que dicha improcedencia reposa en el siguiente texto **“ que en el presente caso se presentó la formula regional en forma incompleta (candidatos únicamente gobernador, vice gobernación y**

**consejeros titulares, no incluyen accesitarios” (negrilla y subrayado nuestro)**, es decir esta observación no fue parte de las observaciones comunicadas, en consecuencia se evidencia que se ha vulnerado el derecho de defensa, pues al apelante, no se le corrió el traslado de la misma en consecuencia de una interpretación antojadiza, no puede declarar improcedente la lista de candidatos al gobierno regional de Apurímac, esto contraviene el ordenamiento jurídico, el principio de legalidad y vulnera el derecho de defensa. Por lo que debe ampararse el presente remedio jurídico de apelación.

2.3 Que, en la parte infine del considerando por la cual se declara improcedente la lista de candidatos, esta señala: **se debe tomar lo dispuesto en el numeral 5 literal c) de la Directiva N°. 001-2022-OEC-PDSP, y lo establecido en el 4.5 de la Directiva N°. 002-2022-OEC-PDSP; (negrilla y subrayado nuestro)**, lo cual hace evidenciar que el OED-Apurímac, ha realizado además una interpretación errónea de estos dispositivos legales, puesto que estas dos directivas no indican que las listas deban ser presentadas en conjunto, lo que refieren estos dispositivos legales es que en cada circunscripción las listas deben ser presentadas de manera bloqueada y cerrada, máxime si la ley y el máximo tribunal electoral JNE, ha establecido que cada distrito, provincia y región, son distritos electorales independientes entre sí.

2.4 Que, al haber dejado en la indefensión el OED-Apurímac al apelante, al no haberle corrido traslado de la observación por la cual declara improcedente la solicitud de inscripción de candidatos, este accionar se convierte en un acto abusivo al derecho que todo ciudadano tiene de elegir y ser elegido, en este estadio, por el principio de economía y celeridad procesal, así como el de preclusividad con la cual están revestidos los procesos electorales y habiéndose consignado en el recurso de apelación la lista de candidatos accesitarios y la consignación de accesitarios conforme a las normas glosadas en el sustento normativo de la presente, es necesario tener en consideración que la presente lista debe estar compuesta por las cuotas de joven, comunidades campesinas y pueblos originarios, así como alternancia de género, por lo que en el presente caso se integra de la siguiente manera:

FORMULA:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
Gobernador	RICHARD ARCE CÁCERES	44248860
Vicegobernador	ROSA BERTHA HURTADO PALOMINO	40710248

#### LISTA DE CONSEJEROS REGIONALES

PROVINCIA	N°	CONDICIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	SEXO	EDAD JOV 20%	MIEMBRO, C.C. Y NAT., P.O.
ANDAHUAYLAS	1	Titular	CESAR ALFARO URQUIZO	45609870	M		X
	1	Accesitario	SABINO MELCHOR RODRIGUEZ ALLCA	76443846	M	X	X



# PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

## ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

PROVINCIA	Nº	CONDICIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	SEXO	EDAD JOV 20%	MIEMBRO, C.C. Y NAT., P.O.
	2	Titular	YEHILY NINOSKA ZUÑIGA ROMOACCA	70396227	F	X	
	2	Accesitario	NICOL GABRIELA GARCIA PEREZ	70430316	F	X	
ABANCAY	1	Titular	MIGUEL QUISPE CHOQUE	40791420	M		X
	1	Accesitario	POLI JARED HUILLCA RIOS	42327566	M		X
	2	Titular	NELIDA GUTIERREZ NUÑEZ	31039932	F		X
	2	Accesitario	YANETH PRADA QUISPE	44940771	F		
CHINCHEROS	1	Titular	CRISOLOGO CHAVEZ MEDRANO	06814038	M		X
	1	Accesitario	ABEL PUNIL MARTINEZ	80088934	M		X
	2	Titular	TANIA LISBET ORE CUSI	75829986	F	X	X
	2	Accesitario	YOSELIN ALEXANDRA RIVERA HUAMANI	73816587	F	X	
COTABAMBAS	1	Titular	HIGIDIO ANCCASI OROS	24365182	M		X
	1	Accesitario	CORDOVA CCOPA EDGAR JAVIER	31430654	M		X
	2	Titular	MARIA MAGDALENA ROMERO HUARCAYA	48412623	F	X	X
	2	Accesitario	MARLENY TORRES MEDIANA	42219525	F		X
	1	Titular	WALDIR PIMENTEL MALDONADO	31042545	M		



# PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

## ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

PROVINCIA	Nº	CONDICIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	SEXO	EDAD JOV 20%	MIEMBRO, C.C. Y NAT., P.O.
AYMARAES	1	Accesitario	ALEX SANDER REYNAGA OROSCO	42734777	M		X
ANTABAMBA	1	Titular	JUANA LOPEZ VILLENA	22079945	F		
	1	Accesitario	MANCILLA ROJAS MERI JULIANA	22081881	F		X
GRAU	1	Titular	TIMOTEO HUANACO CORDOVA	31551125	M		X
	1	Accesitario	FELIX HUAMAN FLORES	40429712	M		X

### LISTA DE ACCESITARIOS

AYMARAES	SARITA ZEGARRA CANCHO	31350027	F		X
ABANCAY	HIPOLITO ROQUE FERRO	80040795	M		X

Por lo que, este colegiado en uso de las atribuciones conferidas en la ley de la materia, Estatuto Partidario, y demás.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don **VLADIMIR TRUJILLO SANCHEZ**; en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N°. 001-2022-OED-APU/PDSP, que declaró improcedente la admisión de lista de la formula regional encabezada por el candidato Richard Arce Cáceres presentada por el personero legal Vladimir Trujillo Sánchez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Inscribir la lista de candidatos, para la formula al Gobierno Regional de Apurímac, consejeros y sus respectivos accesitarios, conforme a los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Notifíquese y Publíquese, en la página web del partido la presente resolución.



**JUAN JOSÉ AVALOS YACA**  
Presidente  
Órgano Electoral Central

ADAIS VANESSA LUNA ESPINOZA  
FRANCESCO SANCHEZ CARRILLO  
VICTOR LEON HELLER ORE  
MARTIN VARGAS VALDES